

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION

Anexo 8B de la Decisión No. 08 del 28 de noviembre de 2017

Item	Número Reclamación	Número Documento Reclamante	Nombre Reclamante	No. Libranza	Nombre Cooperativa	Valor Aceptado	Decisión Valor Aceptado	Valor Entregado Decisión No. 08	Valor Pagado Decisión No. 08	Valor Aceptado Decisión No. 08	Decisión No. 08	Causal de Rechazo	Número de Soporte
1	R00770	38966895	ILIANA HOLGUIN DE PELAEZ	27985	COOCREDIMED	9.438.000	Decisión 3	12.764.835	9.438.000	3.326.835	Aprobada		17
2	R00770	38966895	ILIANA HOLGUIN DE PELAEZ	34975	COOCREDIMED	10.285.005	Decisión 3	13.910.404	10.285.005	3.625.399	Aprobada		17
3	R00770	38966895	ILIANA HOLGUIN DE PELAEZ	36288	COOCREDIMED	11.494.995	Decisión 3	15.546.908	11.494.995	4.051.913	Aprobada		17

SOPORTE # 17.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL

Las Partes:

1. Entre los suscritos a saber: JOSE ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. portador de la cédula de ciudadanía número 80.420.259 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S identificada con NIT. 900.437.991-5 con domicilio en Bogotá.

efectos del presente contrato se denominará el VENDEDOR. II. ILIANA HOLGUIN DE PELAEZ identificado (a) con CC No. 38966895, con domicilio principal en la ciudad de CALI y VICTORIA EUGENIA PELAEZ HOLGUIN identificado (a) con CC No. 31968225, con domicilio principal en la ciudad de CALI, quien (es) en adelante y para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) COMPRADOR(ES). Las Partes consignan los términos de su acuerdo, bajo este contrato, que se registró por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos iniciados en mayúscula, empleados en el presente contrato en singular o plural, tendrán el significado que se les da en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. 1.1. PAGARES LIBRANZAS: Son los títulos valores de contenido crediticio, a través de los cuales se instrumenta la cartera objeto material del presente contrato, que es de propiedad del VENDEDOR en virtud del endoso en propiedad que de los mismos hiciera su beneficiario inicial y/o tenedor legítimo. Dada la naturaleza de PAGARE-LIBRANZA, el girador realizará el pago de la obligación allí incorporada a través del descuento por nómina, para lo cual el pagador ha recibido autorización del girador del correspondiente título para hacer el correspondiente descuento por nómina del capital y los intereses del crédito que en ellos se incorporó. 1.2. PAGADOR: Es la pagadora general de la entidad oficial, con quien el girador del PAGARE-LIBRANZA tiene una relación laboral y quien ha incorporado para su pago por descuento en nómina los PAGARES-LIBRANZAS a través de los cuales se instrumenta la cartera materia de esta compraventa. 1.3. FLUJOS DE CAJA: Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de la compraventa y que la entidades operadoras recaudan y trasladan a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S y esto a su vez gira los recursos correspondientes a la cuenta designada por el (los) COMPRADOR(ES). PARÁGRAFO: Los desembolsos a que hubiere lugar se harán dentro de los treinta días (30) calendario a la fecha de ejecución y en forma sucesiva durante la vigencia del contrato. 1.4. ORDEN DE PAGO: Es el escrito por el cual el VENDEDOR se obliga a efectuar los pagos a favor del (los) COMPRADOR(ES) en la cuenta que esto (os) designe (n), para el pago de los flujos de caja correspondiente a las libranzas objeto de la compra venta.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto de este contrato lo constituye la compra por parte del (los) COMPRADOR(ES) del derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los PAGARE-LIBRANZA que harán parte de este contrato y cuyas características se especificarán en el anexo número uno (1). EL VENDEDOR, por su parte, transfiere la propiedad, a favor del (los) COMPRADOR(ES) de la cartera instrumentada en el PAGARE-LIBRANZA mencionado en el anexo número uno (1). La transferencia de la propiedad de la cartera materia de esta compraventa se perfecciona mediante el endoso y entrega real y material de los PAGARE-LIBRANZAS, en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados PAGARES-LIBRANZAS y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma o independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos. PARÁGRAFO I: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el hoy Vendedor podrá comprar el derecho de dominio y posesión sobre la cartera incorporada en los pagarés-libranzas descritos en el Anexo número uno (1) de este contrato, para lo cual en comunicación dirigida a la dirección registrada como lugar de notificación el hoy COMPRADOR(ES) con una antelación de ocho (8) días calendario la (s) indicara las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes a la fecha del envío de la notificación.

PARÁGRAFO II: El (los) Comprador(es) manifiesta (n) que conoce (n) que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediera a la cuota (s) (s) pertenece a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S por lo tanto desde ya autoriza (n) el endoso de los excedentes. TERCERA.

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el VENDEDOR se obliga a: 3.1. Endosar en propiedad los PAGARES - LIBRANZAS que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa, de conformidad con las normas legales que regulan la circulación de este tipo de bienes mercantiles a favor del (los) COMPRADOR(ES). 3.2. Custodiar los PAGARES-LIBRANZAS o hacer entrega de los mismos al (los) COMPRADOR(ES) para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión. 3.3. Responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de la presente compra venta y de los PAGARES-LIBRANZAS que se endosen en virtud del presente contrato, y en el caso de vicio o no pago de alguno o cualquiera de los mismos, se obliga a reemplazarlo por otro de las mismas características o en su defecto a pagarlo en su totalidad. Las Partes entienden que hay no pago del PAGARE-LIBRANZA cuando transcurran más de treinta (30) días de mora en el pago de una de sus cuotas. PARÁGRAFO PRIMERO: ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., en caso de existir vicio o no pago de uno o alguno de los títulos valores, solicitará por escrito a quien tenga la custodia de los mismos su efectiva entrega, para que según el trámite establecido pueda hacer el reemplazo de los títulos valores. PARÁGRAFO SEGUNDO: ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., por comunicación escrita enviada vía correo electrónico o a la dirección física acá registrada, lo informará al (los) comprador (es) el reemplazo de la (s) libranza (s), detallando el motivo que lo origina, el número de las libranzas que se reemplazan y el número de las nuevas que se endosan a su favor. 3.4. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa. 3.5. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-judicial de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se derivan de las mismas. CUARTA. OBLIGACIONES DEL (LOS) COMPRADOR(ES): En ejecución del Contrato, el (los) COMPRADOR(ES) contra (n) las siguientes obligaciones: 4.1. Pagar el precio de la presente compraventa. 4.2. Recibir la cartera asignada y vendida, así como toda la documentación relacionada con la misma, si ello fuere del caso en los términos del numeral 3.2 de la cláusula tercera de este contrato. 4.3. Efectuada la cancelación total de la cartera objeto de esta compraventa, devolver el VENDEDOR los PAGARES-LIBRANZAS para que éste los entregue, al Deudor y/o Coadudor que lo solicite. En el evento que quede un saldo por pagar una vez terminada la operación, el (los) comprador (es) desde ya autoriza (n) a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S para que pueda endosar la cartera a su favor o de las personas o persona que esta indique y culminar el recaudo de la cartera contenida en los títulos valores. 4.4. No celebrar actos jurídicos con los títulos valores que lo sean entregados en virtud del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita por parte de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. 4.5. No ofrecer los títulos valores adquiridos en virtud de la presente compra venta como garantía de negocios personales. 4.6. Informar a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., en comunicación escrita, la opción de venta de su cartera. 4.7. Abstenerse de contactar de manera directa o indirecta a los deudores de los créditos, a las entidades operadoras y a las pagadoras; lo cual conlleva la prohibición de utilizar la información suministrada en virtud de la operación de compra y venta de cartera. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento a esta obligación, el (los) comprador (es) exime (n) a ELITE de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal y cualquier otra que se pueda originar por el acceso indebido a bases de datos. 4.8. Presentar las peticiones y consultas relacionadas con su (s) negocio (s) siempre a través de su consultor y/o a través de la dirección de servicio al cliente, enviando las solicitudes al correo electrónico servicioalcliente@elas.co. 4.9. No presentar solicitud para adquirir la calidad de asesor comercial de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., para el manejo de sus propios negocios, salvo que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de celebración del contrato de compraventa. 4.10. No entregar a los asesores comerciales de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S, bajo ninguna circunstancia dinero en efectivo, cheques o cualquier otro medio de pago, para cubrir las sumas de dinero que se originen en virtud de la presente compraventa, pues todo recurso sin excepción alguna, debe consignarse en las cuentas bancarias que para el efecto tiene designadas el VENDEDOR. 4.11. Actualizar o confirmar una vez al año la información y documentación suministrada (datos de contacto, lugar de domicilio y residencia, declaración de renta y/o carga de no declarante) cuando así se requiera. QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR: 5.1. EL VENDEDOR responderá por cualquier reclamación que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la fecha de venta, respecto de la cartera objeto de esta compraventa. 5.2. EL VENDEDOR tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las pólizas de seguros, en caso que a ello hubiere lugar. 5.3. EL VENDEDOR asume el riesgo crediticio de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, y por ende el VENDEDOR responderá por la aceptación del deudor a trámites concursales, procesos de reestructuración, moras, etc., una vez perfeccionada la presente compraventa. SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan como precio de la compraventa de cartera que se registra en este contrato y que involucra los PAGARES-LIBRANZAS que se relacionan en el anexo número uno (1), un monto equivalente a

ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos
(S. 84.960.954) los cuales deberá (n) pagar el (los) COMPRADOR(ES) al VENDEDOR mediante consignación en la cuenta bancaria que se lo indica. El pago deberá (n) hacerlo EL (LOS) COMPRADOR(ES) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Una vez el VENDEDOR verifique que los dineros han sido recibidos, procederá a realizar el endoso en propiedad de los correspondientes PAGARES-LIBRANZAS que instrumentan la cartera objeto de esta compraventa y los enviará a la sociedad que se haya designado como custodio de los mismos o en su defecto, lo entregará directamente al (los) COMPRADOR(ES). SÉPTIMA. PAGO DE LOS FLUJOS DE CAJA: Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al (los) COMPRADOR(ES), a través de la información suministrada por escrito al VENDEDOR indicando el número de cuenta, banco y titular de la cuenta a la que quiera que se le realice los abonos correspondientes. OCTAVA.

elite
valoramos su felicidad

GASTOS E IMPUESTOS: Cada una de las Partes en este acuerdo pagará todos sus gastos en relación con la negociación y firma del Contrato y con la ejecución de las transacciones contempladas por el mismo, incluyendo los gastos de sus asesores, contadores y otros expertos. Los impuestos de renta y cualquier otro tipo de impuesto que se genere por el presente contrato correrán por cuenta de la Parte obligada a pagar dicho impuesto; de no haber Parte obligada, se pagarán por Partes iguales. **NOVENA. CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Las diferencias que tengan las Partes del presente Contrato, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionados directamente por ellas mismas en el término de quince (15) días siguientes al surgimiento del conflicto y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por uno o tres (1 o 3) árbitros dependiendo de la cuantía del litigio, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición de conformación del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si transcurrido dicho término las partes no se pusieron de acuerdo en el nombramiento, expresamente delegan esta facultad en el Centro de Arbitraje y Conciliación para realizar la designación correspondiente. El trámite del Tribunal será el legal, los árbitros deberán ser abogados, se fallará en derecho y el Tribunal decidirá el proceso dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Los gastos, honorarios, etc., que genere dicho tribunal serán sufragados de conformidad con la ley; todo lo anterior sujeto a lo establecido en la ley 1563 de 2012 y demás normatividad que la reglamente, adicione o modifique. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA PRIMERA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:** Este Contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, en especial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en relación con su naturaleza. **DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones que las Partes daban dirigirse, se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación en las siguientes direcciones:

VENDEDOR: Elite Internacional Americas S.A.S. Cra. 11 A N° 93 - 67 oficina 501 Teléfono: (57) (1) 743 74 20 Bogotá D. C., Colombia	COMPRADOR 1: ILIANA HOLGUIN DE PELAEZ Dirección Carrera 89 10-80- 114 Ciudad: CALI Correo electrónico: <u>iliana.holgulin@yahoo.com</u>	COMPRADOR 2: VICTORIA EUGENIA PELAEZ HOLGUIN Dirección Carrera 89 10-80-114 Ciudad: CALI Correo electrónico: _____
---	---	--

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil (siempre que su número haya sido registrado por una Parte) se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo. **DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE RECURSOS:** EL (LOS) COMPRADOR(ES) declara (n) que los dineros que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano y leyes Americanas o en cualquier norma que lo modifique. No admitirá (n) que terceros efectúen depósitos a sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará (n) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Autorizo (amos) desde ya a cancelar la (s) inversión (es) que mantenga (mos) en esta Entidad, en los siguientes casos: a) Por infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, b) Por la iniciación de cualquier tipo de investigación y procesos relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o con la administración de recursos derivados de dichas actividades. c) Por la inclusión en listas públicas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. d) Por requerimientos de entidades de control, noticias a nivel global internacional que conlleven la presunta comisión de delitos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo. **PARAGRAFO:** Eximo (mimos) al VENDEDOR de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere (ramos) proporcionado en este documento o en cualquier otro, o de violación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las Partes, lido el presente documento, están expresamente a lo estipulado y lo firman el día 26 del mes de Mayo del año 2015 en la ciudad de Cali.

VENDEDOR

[Firma manuscrita]

ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S
NIT.800.437.991-5 REP. LEGAL.

COMPRADOR 1:

Firma: *[Firma manuscrita]*
Nombre: ILIANA HOLGUIN DE PELAEZ
C.C.: 35966896

COMPRADOR 2:

Firma: *[Firma manuscrita]*
Nombre: VICTORIA EUGENIA PELAEZ HOLGUIN
C.C.: 31820225

Huella



Huella



CARACTERISTICAS DE LA COMPRA VENTA DE CARTERA OFRECIDA POR ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S

- 1) ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S, ofrece la compraventa de cartera incorporada en PAGARÉS-LIBRANZA suscritos por funcionarios adscritos a las pagadurías de CAGEN, MINDEFENSA, POLICIA, FIDUPREVISORA, FISCALIA GNRAL DE LA NACION, CONTRALORIA GRAL DE LA NACION, PENSIONADOS ISS, ISS, GOBERNACIONES, PENSIONADOS Y ALCADIAS MUNICIPALES DE CORDOBA - CESAR - ATLANTICO - MAGDALENA y GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA y UNIVERSIDAD LORICA, entre otras.
- 2) Las Libranzas se generan como resultado de operaciones comerciales que celebran las personas mencionadas en el numeral anterior y son adquiridas por ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S.
- 3) EL PAGARE-LIBRANZA es un título valor, que nace de una transacción comercial originada entre las entidades operadoras y el empleado y/o pensionado adscrito a las pagadurías mencionadas, quien asume la obligación, y establece la forma de pago mediante un descuento de nómina.
- 4) EL PAGARE-LIBRANZA incorpora la obligación incondicional e irrevocable de quien lo otorga de pagar una suma de dinero durante un periodo específico a las entidades operadoras, autorizando el descuento del sueldo que percibe por nómina o de su respectiva pensión.
- 5) Bajo este instrumento el empleado-pensionado está autorizando a la pagaduría respectiva, para que le descuenta directamente de su sueldo, pensión, salario, primas, cesantías y/o demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, el valor total de la obligación registrada en el PAGARE-LIBRANZA, de acuerdo a una tabla de amortización.
- 6) Las entidades operadoras, en cumplimiento de su objeto social y con el fin de generar nuevos recursos que le permitan continuar prestando un servicio eficiente a sus afiliados, asociados y/o pensionados, venden esta cartera conformada por los PAGARES-LIBRANZAS.
- 7) Una vez el dinero girado por el (los) Comprador(es) se haga efectivo, ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S, procede a suscribir el endoso de los PAGARÉS - LIBRANZA a favor del (los) Comprador(es) y en un periodo no superior a quince (15) días hábiles le remitirá al mismo una relación en la cual se detallara el número de la libranza, nombre y cédula de quien la suscribió y valor nominal de la misma.
- 8) Las Libranzas serán custodiadas por Thomas MTI, a menos que el (los) COMPRADOR(ES) manifieste (n) por escrito su interés de custodiarlas personalmente. El (los) Comprador(os) no debe(n) consignar dinero alguno hasta que ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S le confirme el valor de la cartera objeto del presente contrato.



ANEXO 1

Consecutivo L20150331-95

Comprador 1: ILIANA HOLGUIN DE PELAEZ con CEDULA DE CIUDADANIA No: 38966895

Comprador 2: VICTORIA EUGENIA PELAEZ HOLGUIN con CEDULA DE CIUDADANIA No: 31966225

Reserva: Milton Fabian Mejia Muñoz

No	NoLibranza	Cedula	Cliente	Plazo	Giro	ValorCompra	Flujo	TotalFlujo	Descuento
314	9,409	42490470	BERMUDEZ MARQUEZ MERY MAGOLA	24	\$14,945,062	\$14,945,062	\$736,667	\$17,680,008	\$2,734,946
315	27,985	22397943	SANJUANELO DE RODRIGUEZ TERESA	24	\$12,764,835	\$12,764,835	\$629,200	\$15,100,800	\$2,335,965
316	32,501	45583148	MENDOZA DEL TORO MONICA PATRICIA	24	\$7,979,706	\$7,979,706	\$393,333	\$9,439,992	\$1,460,286
317	34,975	73198622	RICAURTE MADRID FLAVIO ENRIQUE	24	\$13,910,404	\$13,910,404	\$685,667	\$16,456,008	\$2,545,604
318	36,288	26824243	MONTENEGRO DE HERNANDEZ STELLA	24	\$15,546,908	\$15,546,908	\$766,333	\$18,391,992	\$2,845,084
319	44,166	19705519	HERNANDEZ CRUZ JUAN CARLOS	24	\$19,814,039	\$19,814,039	\$976,667	\$23,440,008	\$3,625,969
					\$84,960,954	\$84,960,954	\$4,187,867	\$100,508,808	\$15,547,855